

# BOLETIN ECLESIASTICO

Salen este periódico todos los sábados. Precio de suscripción 50 rs al año, 7 y medio por trimestre franco de porte.

DEL

Se suscribe en Leon casa de los SS. Viuda de Miñon é hijos, y en esta ciudad en la redaccion del mismo.

## OBISPADO DE ASTORGA.

### GOBIERNO ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

Teniendo en consideracion la rigidez del temporal que atravesamos y que las atenciones propias del santo tiempo de cuaresma no permitirán á muchos sacerdotes separarse de sus respectivas parroquias, hemos tenido por conveniente disponer que se suspenda la celebracion de sínodos para licencias hasta el que, segun el orden que tenemos establecido, debe tener lugar en el dia 14 de Abril, que corresponde al segundo Jueves del mismo mes. Como consecuencia de esta disposicion, prorrogamos á todos los sacerdotes las licencias que respectivamente tuvieren, y les hayan concluido, ó se les acaben en este tiempo; las que podrán seguir usando, en los mismos términos que les fueron concedidas, hasta el expresado dia, ó el 28 siguiente en que debe verificarse el segundo sínodo de aquel mes con la facultad de absolver de reservados sinodales á todos los penitentes que se

confesaren á fin de cumplir con el precepto, segun la circular de 2 del corriente, inserta en el Boletín número 17: y encargamos á todos los párrocos y ecónomos que den á esta nuestra disposicion la publicidad necesaria para que llegue á conocimiento de los sacerdotes que se encuentren comprendidos en ella. Astorga 15 de Febrero de 1853.—BENITO OBISPO DE ASTORGA.—Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor.—Lic. *Juan José Fernandez*, Secretario.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Con esta fecha digo al Rector de la universidad de Barcelona lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), atendiendo á las consideraciones que V. S. espone en su consulta de 10 del corriente, y teniendo presente lo dispuesto en las leyes vigentes sobre casos análogos, se ha servido declarar por punto general que en los exámenes y grados de los alum-

nos, y en cualquiera otro acto académico ó literario en que haya de ser calificada la aptitud ó censurado algun hecho del que se sujeta á él, no puedan presidir el tribunal de calificación ó censura ni formar parte del mismo los padres y parientes dentro del tercer grado de los que están sometidos á su fallo.»

De Real orden lo traslado á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1853.=Vahey.=Sr.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia hecha por varios pensionistas solicitando se envíen fondos á las diócesis, para que se les satisfagan con puntualidad los haberes que sobre el indulto les correspondan en el presente año, y habiendo informado la Direccion de Contabilidad la conveniencia de respetar las prácticas de la recaudacion, se ha servido resolver difiera la misma girar de los productos de 1852, hasta que ingresen fondos de la predicacion de 1853, el equivalente de las pensiones que, como cargas de justicia, gravan los productos del indulto de esa diócesis.=De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1853.=Vahey.=A los M. R. prelados diocesanos.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunica al de Gracia y Justi-

cia con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.=El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contribuciones Directas, estadística y fincas del Estado lo siguiente.=Illmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones hechas por varios compradores de bienes procedentes de comunidades religiosas y demás que fueron enagenados por el Estado, cuyos remates se han declarado en quiebra por falta de pago de alguno ó algunos de los plazos vencidos, entregándose las fincas al clero en cumplimiento de la Real orden de 7 de Julio último, en que solicitan se les admita el pago de los indicados plazos que dejaron de satisfacer por diferentes motivos; y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion y de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver que se admita á los compradores de las fincas entregadas al clero por haberse declarado en quiebra los remates, el pago de los plazos que adeuden, siempre que lo verifiquen antes de que tenga efecto la nueva subasta por disposicion de los prelados diocesanos, siendo de cuenta de los mismos compradores los gastos que se hubiesen originado, y que los créditos y metálico que se entreguen en pago de los indicados plazos tengan la aplicacion que previene la regla tercera de la referida Real orden.=De la de S. M. lo comuni-

co á V. E. para los efectos correspondientes.-De la propia orden, comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

«Lo que se inserta en el Boletín oficial, de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que llegue á noticia de los RR. prelados diocesanos, y les sirva de gobierno en los casos que puedan ocurrir. Madrid 29 de Enero de 1853.-El Subsecretario, Antonio Escudero.»

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de Gracia y Justicia con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones Directas, estadística y fincas del Estado, á consecuencia de haber consultado el Administrador de la provincia de Valladolid si deben abonarse los derechos devengados por los peritos que tasaron las fincas procedentes de comunidades religiosas, hermandades y cofradías, cuya venta no llegó á tener efecto por la Hacienda, en el caso de que esta se verifique por el clero, al que han sido entregadas por virtud del Concordato celebrado con la Santa Sede, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de la Dirección de Contribuciones Directas, estadística y fincas del Estado, que los honorarios ó dietas devengados por los

peritos de la tasación de las fincas entregadas al clero, deben ser pagadas por los compradores que las adquirieran en las subastas que verifiquen los prelados diocesanos, según se dispone en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, á no ser que para estas ventas se hubiese hecho posteriormente nueva tasación, en cuyo caso no sería justo gravar con este doble gasto á los compradores.-De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á fin de que llegue á noticia de los RR. prelados diocesanos.-Madrid 29 de Enero de 1853.-El Subsecretario, Antonio Escudero.»

---

### NOMBRAMIENTOS.

S. M. se ha servido nombrar en 5 del corriente:

Para una canongía de la catedral de Valencia á D. Francisco Villalba, paborde de la misma Iglesia: para otra de Coria á D. Juan Fernandez Capalleja, racionero en la misma: para un beneficio de la metropolitana de Granada á D. Antonio Perez Mendoza: para otro de la de Orihuela, á que va anejo el cargo de sochantre, á D. Felix Borrás: para el beneficio contralto de Teruel á D. José Urdinarvain y para la capellanía mayor de la Real capilla de Reyes Católicos de Gra-

nada al Lic. D. Francisco Rubio y Guerra, beneficiado de la misma Iglesia.

La Gaceta del 13 último publica entre otros nombramientos de Senadores los del Sr. Escolano, obispo de Jaen y del Sr. Cascallana, que lo es de Málaga. Tambien contiene el del Sr. D. Joaquin de Ezpeleta para presidente del Senado y el de los señores D. Francisco Armero y Peñaranda, Sr. Duque de Osuna, Sr. Marqués de la Pezuela y D. Francisco Olavarrieta para vice-presidentes.

◊◊◊

### ANUNCIO OFICIAL.

#### *Real Cámara eclesiástica.*

Habiendo vacado la dignidad de dean, primera silla *post pontificalem*, en la Iglesia catedral de Córdoba, por fallecimiento de D. Rafael de Lara y Cárdenas, cuya provision corresponde á la Corona, y autorizada la Real Cámara eclesiástica para publicar la vacante, ha señalado el término de un mes, á contar desde la fecha del presente anuncio en el periódico oficial del Gobierno, para recibir memoriales de los que se muestren pretendientes á ella, y reunan los requisitos prevenidos en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Julio del año de 1851, que exige sean propuestos precisamente capitulares de Iglesias de la misma ó superior categoría, que tengan el grado de Doctor ó Licenciado en Teología ó Jurisprudencia y hayan servido cuatro años dignidad ó prebenda de oficio, ú

ocho canonicatos de gracia, debiendo acompañar sus solicitudes con un extracto impreso de sus méritos y carrera. Madrid 9 de Febrero de 1853.-De orden del M. R. Cardenal, Presidente.-El Secretario, Manuel María Moreno.

◊◊◊

El Emmo. Sr. Cardenal, arzobispo de Toledo, en comunicacion de 15 de Enero último, previno á los administradores diocesanos de Toledo y Alcalá, que, toda vez que no existian fondos para el repartimiento del 4.º trimestre del año último, procediesen á verificar el de la mensualidad de Octubre, á reserva de acordar á la brevedad posible la distribucion que permitiesen las cobranzas pendientes. En la diócesis de Avila apenas existian fondos el 29 de Enero para poder satisfacer el referido mes de Octubre, y para el completo de las obligaciones del obispado en 1852 faltaban 518,699 rs. Sabido el estado de estas diócesis, que pudieramos ampliar hasta donde llegan nuestras relaciones, inferiran nuestros lectores que ha sido inevitable el retraso que están sufriendo en el percibo de las asignaciones del culto y las suyas: sin embargo nuestro Ilmo., cuyos desvelos y gestiones para impedirlo no podemos espresar debidamente, secundado por el Sr. administrador diocesano, espera que su clero sea prontamente atendido, y que tambien podrán cubrirse, con el esmero que desea, las importantes atenciones que produce á las Iglesias la

próxima celebracion de los mas grandes y solemnes misterios de nuestra santa religion.

La santa invocacion de los dulcísimos nombres de *Jesus María y José* ha servido de entretenimiento á un recomendable párroco de la diócesis, nuestro fino amigo, para formar la convinacion que seguidamente estampamos en obsequio del fervor que revela y por su interés y curiosidad. La letra J, que se encuentra en el centro, ó la novena de la línea 7.<sup>a</sup> es el punto de partida de la lectura. Comenzando por ella se tienen á derecha é izquierda, subiendo ó bajando en todas direcciones, las referidas palabras de *Jesus María y José*. Mas de 250 veces se consigue leer esta sublime y sagrada invocacion. No pretende, ni concedemos á su autor el mérito de la originalidad en convinar de esta suerte pero si lo encontramos muy señalado en su aplicacion á los nombres mas santos y preciosos de nuestra divina religion.

e s o j y a i r a r i a y j o s e  
s o j y a i r a m a r i a y j o s  
o j y a i r a m s m a r i a y j o  
j y a i r a m s u s m a r i a y j  
y a i r a m s u s u s m a r i a y  
a i r a m s u s e s u s m a r i a  
i r a m s u s e **J** e s u s m a r i  
a i r a m s u s e s u s m a r i a  
y a i r a m s u s u s m a r i a y  
j y a i r a m s u s m a r i a y j  
o j y a i r a m s m a r i a y j o  
s o j y a i r a m a r i a y j o s  
e s o j y a i r a r i a y j o s e

NOTICIAS RELIGIOSAS.

Correo Estranjero.

Dice le *Diario Español* del 15:

«Los asuntos de Montenegro parecen complicarse mas cada dia. Segun las noticias que se recibian en Constantinopla de este pais, Omer baja habia entrado en Podgovitza, é Ismael en Drobniak. A consecuencia de la ocupacion de estas dos plazas, la provincia de Piperi se hallaba separada del resto de Montenegro. Se decia que los montenegrinos se preparaban á una resistencia sostenida. Se aseguraba que el Austria habia invitado al príncipe Daniel á retirarse, en caso de derrota, á Cataro con el Senado; y por otra parte la Rusia alentaba á los de Montenegro, dándoles la seguridad de que las tropas turcas no entrarían en su territorio, y que obtendrían un ventajoso arreglo por su mediacion.

No será pues difícil que á pesar de todos estos preparativos de guerra que se están realizando, bien por mediacion de la Rusia, bien por la del Austria, llegue á obtenerse un arreglo satisfactorio en esta cuestion; el *Diario alemán* de Francfort del 8 con referencia á un parte telegráfico de Viena, dice que hay en la actualidad esperanza de que las negociaciones entabladas para arreglar amistosamente el asunto de Montenegro, conduzcan á un resultado satisfactorio. Esta noticia, parece que habia sido comunicada por el primer correo enviado de Constantinopla á Viena por el con-

de de Limingnen Westerburgo, con despachos concernientes á la marcha de las negociaciones que habia entablado con el divan, que tienen tambien por objeto la situacion de los cristianos de la Bosnia.

Las medidas tomadas por el Ministro del Interior de Servia, Garachine, contra la propaganda de los monges slavos de Turquía habian disgustado sobremanera al gabinete de San Petersburgo; el conde de Nesselrode y el Sr. Lieven habian escrito al príncipe Alejandro de Servia pidiéndole la destitucion de su ministro. En el primer momento, parece que el príncipe por el sentimiento de su dignidad habia reunido al Senado, y habia contestado que la nacion estaba satisfecha de los servicios prestados por su ministro; pero al cabo, á consecuencia de las instancias del cónsul ruso, se habia visto obligado el príncipe á destituir al ministro Garachine.

En Constantinopla se hablaba mucho del movimiento de tropas rusas hácia las fronteras de Moldavia. La Rusia parecia dispuesta otra vez á ocupar este principado. Se esperaba en Constantinopla á un alto personage ruso, encargado de una mision extraordinaria.

El patriarca griego de Jerusalén habia salido de esta ciudad protestando contra la ejecucion de los convenios de la Sublime Puerta con la Francia. Se decia que habia entregado la llave de la Iglesia de Belen al Sr. Ozeroff, encargado de negocios de Rusia en Constantinopla.»

--En el *Lloyd* del 5 se lee que el gobierno austriaco ha ordenado que los religiosos espulsados del canton del Tesino, sean recibidos y mantenidos en los conventos austriacos, si en ellos se presentasen, hasta que este asunto quede definitivamente arreglado.

--El Papa ha dispuesto que se forme una estadística del estado fisico moral, civil y económico de los Estados Pontificios. En su consecuencia el Sr. Jacobini, ministro de Comercio, ha nombrado una comision central de estadística en Roma y mandado que se forme una igual en cada provincia. El cardenal Altieri ha abierto la de Roma, pronunciando un discurso sobre la importancia de los estudios estadísticos. (S. C. y L.)

--Por último el gobierno de la Republica del Ecuador ha espulsado á los jesuitas españoles, adoptando ademas las disposiciones que creyó oportunas para impedir por de pronto que se reuniesen con los compañeros que en Goatemala se hallan ahora tan estimados y haciendo un bien inmenso, asi en la enseñanza de la juventud como en las misiones y demas tareas apostólicas de su instituto.

--El Sr. Luis Venillot, director del *Univers* de París, ha marchado á Roma: tambien han ido el obispo de Versalles y el Illmo. Sr. Salinis, obispo de Amiens, para presentar á la aprobacion de S. S. las actas del último Concilio provincial de Sens.

*Correo nacional.*

Dice el *Boletín eclesiástico* de Toledo del día 12. «Acaban de recibirse en la agencia general despachadas de Roma las dispensas impetradas por los Espedicioneros de las diócesis del Reino en el mes de Octubre próximo pasado, cuyo correo salio de esta corte para la de Roma en 23 de Noviembre siguiente. También se han recibido despachadas la dispensas impetradas por la agencia general en 9 y 23 de Diciembre de 1852.»

--Dice la *Esperanza* del mismo día que el 10 tomó el hábito de religiosa en el convento de Santa Isabel una jóven perteneciente á una familia distinguida, siendo su mismo padre el padrino.

--El *Boletín eclesiástico* de Orense de igual fecha inserta una composición poética del Sr. Abad de la Rúa sobre el *Padre* nuestro. Sentimos no poder trasladarla hoy á nuestros lectores.

--No solo se han apresurado todos los señores curas de la diócesis de Avila á suscribirse al *Boletín eclesiástico*, sino que han elogiado el pensamiento manifestando que satisface uno de sus mayores deseos. Se ha fijado por ahora en tres reales el precio de suscripción mensual.

--Leemos en la *Paz* de Sevilla del 8:

«El Domingo concluyó el suntuoso quinario que á sus sagradas efigies ha consagrado en la Iglesia de San Pablo la hermandad del

Sagrado Descendimiento y Quinta Angustia. Jamás habíamos visto tan solemnes cultos en esta grandiosa Iglesia ni mayor pompa y magnificencia que la desplegada por la hermandad con este motivo. El ornato del templo, la profusion de luces y de arañas que decoraban sus robustos arcos, la brillante y lucida orquesta que tambien ha sabido interpretar las coplas de los señores Eslaba y Courtier, sin olvidar al señor Baraldi que las cantó perfectamente: la eleccion de oradores de merecida fama, la asistencia de las personas notables del clero de esta ciudad, entre ellas el Emmo., señor cardenal arzobispo de esta diócesis, y el Ilmo. señor obispo de Coria, todo ha contribuido á dar mas realce y esplendor á tan sagradas festividades.—El día de la Purificación de Nuestra Señora celebró de pontifical el Ilmo. señor D. Antonio María Sanchez Cid, con cuyo motivo cuidó la hermandad de que todo el aparato fuese de lo mas escogido. La capilla de música de este día la compusieron los profesores todos del teatro de San Fernando. El sermón estuvo á cargo del distinguido orador señor Santa María, canónigo penitenciario de esta santa Iglesia. El Domingo, día último del quinario, en la función de la mañana que fué solemnísimas, pronunció un notable discurso el señor D. Rafael Lavin, tambien muy conocido en esta ciudad, dando por la tarde la bendición con S. D. M. el Emmo. señor arzobispo.

*Continúa el comunicado que se empezó á insertar en el número anterior.*

### §. II.

#### De missis votivis privatis.

En el número 138 del citado Manual además de darse á conocer lo que debe entenderse por misas votivas privadas, se señalan los días en que tienen, ó no lugar. Es como sigue. Missæ votivæ privatæ eæ sunt, quæ ex minori, et privata, sed semper rationabili causa dici possunt omnibus anni diebus, in quibus non prohibentur missæ privatæ defunctorum.

Para mayor inteligencia de la anterior doctrina copiamos á la letra lo que dice el apéndice de una cartilla. » Missæ votivæ privatæ singulis diebus dici possunt, exceptis festis duplicibus, Dominicis, Feria 4. Cinerum, Hebdomada major. infraoctava Epiphaniæ cum ejus Vigil. Pasch. Pentecost. cum ejus Vigil. Corpor. Christi, ac infraoctava Nativitat. Domini cum ejus Vigil.

En el número 141 del mismo Manual se prescribe con bastante claridad lo que debe observarse en la celebracion de estas misas. Este es su texto. Missis vero votivis privatis, etiam in solemnitate Nuptiarum, tres orationes tribuuntur: prima oratio nempe de Missa, quæ celebratur, secunda de officio diei currentis, tertia vero quæ aliunde dicenda foret secundo loco in Missa de officio. In Missis tamen votivis de B. V. M. tertia oratio erit de Spiritu Sancto, et in sabbato, quando de ea factum est officium, secunda oratio de Spiritu Sancto, tertia vero Ecclesiæ, vel pro Papa. In Missis denique votivis de Apostolis, quando pro tertia oratione ponitur *A cunctis*, ejus loco dicitur oratio de B. V. *Concedes nos*: et in quocumque casu, si adsit commemoratio de aliquo festo simplici, omittitur tertia oratio prædicta, et ejus loco ponitur commemoratio de simplici. Sed in Missis votivis de B. V. in sabbato, quando de ea factum secundo loco, et tertio loco de Spiritu Sancto. *Gloria* numquam di-

citur, nisi in Missis de B. V. in sabbato, et in Missis de Angelis: *Credo* semper omittitur: Prefatio erit prout dictum est in Missis votivis solemnibus: In fine *Benedicamus Domino*, sed in Missis de B. V. in sabbato, et in Missis de Angelis *Ite Missa est*: et semper in fine Evangelium S. Joannis *In principio*: color semper erit qui congruit Missæ, quæ celebratur.

### §. III.

#### De quibus solemnitatibus, et Sanctis missa votiva dicenda sit.

Esta materia está, á mi ver contenida en los números 145 y siguientes. He aqui como dicen.—Lubet hic addere pro missæ votivæ complemento S. R. Congreg. mandatum, prout sequitur:

Sacra Rituum Congregatio de ordine Sanctissimi mandat, non amplius dici quasdam Missas votivas, in quibus ritus, et veritas verborum violatur, prout in sequente decreto, videlicet:

Santissimus Dominus noster Paulus Papa V. vivæ vocis oraculo declaravit, et sancivit, amplius recipi, aut dici non debere quasdam Missas votivas, seu collectas, quæ propriæ sunt solemnitatum, aut in Missali Romano designantur: ejusmodi sunt Missæ Nativitatis, Circumcisionis, Epiphaniæ, Resurrectionis, Ascensionis D. N. J. C., Nativitatis, Purificationis, Assumptionis B. M. V., S. Joannis Baptistæ, et aliæ hujusmodi, quæ proprios habent Introitus, vel collectas, extra proprios dies, vel octavas. Quæ vero Missæ hujusmodi jam permissæ essent, aut receptæ, idem Sanctissimus statuit, ut, illis omissis, satisfiat dicendo de tempore occurrenti. 19 maii 1614.

Missæ autem votivæ aliorum festorum, aut solemnitatum, in quibus veritas, et ritus verborum non violatur, nihil prohibet, quin dici possint; sed quantum fieri potest curare debent Sacerdotes, ut omnes Missæ votivæ ad eas, quæ Missali assignatæ sunt, reducantur, ne Ecclesiæ ritus ad cujuslibet arbitrium propriæ devotionis pretextu temere mutentur.

(Continuará.)